



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. N.º 0666 DE 2008

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que mediante Auto No. 3315 del 27 de noviembre de 2007, La Secretaría Distrital de Ambiente, inició trámite administrativo para el otorgar permiso de vertimientos para la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR E.P.S.**, con Nit. 860066942-7, ubicada en la Avenida el Dorado No. 55 B – 48 de la Localidad de Engativa de esta Ciudad, representada legalmente por el señor NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA, identificado con C. C. No. 19.189.652.

Que mediante los radicados Nos. 2006ER33240 y 52067 del 27 de julio de 2006 LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR E.P.S., anexa la información requerida por esta Secretaría, para tramitar permiso de vertimientos, dando de esta manera cumplimiento al requerimiento con Radicado No. 2006EE19589.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado de manera personal el 2 de enero de 2008, al apoderado de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR E.P.S., Doctora Patricia Arledy Gracia Jiménez, identificada con C.C. No. 23913475.

Que mediante comunicación radicada bajo el No. 2008ER942 del 9 de enero de 2008, dentro del término legal, el señor Luis Andrés Penagos Villegas, portador de la T. P. No. 85409 del C.S.J., en calidad de apoderado de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR S.A., presentó recurso de reposición en contra del Auto No. 3315 del 27 de noviembre de 2007, aduciendo entre otros argumentos que:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 6 6 6

"El artículo segundo de lo que dispone en el Auto 3315 requiere a COMPENSAR EPS. Para que realice 4 actividades, con sus respectivas subactividades, en el término de treinta días calendario, contados a partir de la notificación del respectivo acto administrativo.

El motivo de inconformidad materia de este recurso estriba fundamentalmente en que COMPENSAR EPS. Considera insuficiente el plazo otorgado para cumplir estrictamente con las actividades que le son requeridas en el Auto 3315, básicamente por las siguientes razones:

- 1. Las muestras requeridas se deben solicitar y procesar con una entidad externa, toda vez que Compensar EPS no cuenta con la experiencia técnica ni con el soporte logístico para adelantar los estudios correspondientes al interior de sus instalaciones. la experiencia en este tipo de casos ha mostrado que los contratistas tardan entre 40 y 60 días aproximadamente para hacer llegar los resultados obtenidos. Así las cosas, por estar condicionados a la actuación de un tercero, el plazo otorgado se considera insuficiente*
- 2. Resulta probable que los resultados que se obtengan de las muestras analizadas requieran la realización de ajustes, los cuales, una vez implementados, deben ser nuevamente verificados por un laboratorio externo que confirme la correcta adecuación de los procesos involucrados. De configurarse esta hipótesis, resultaría aun mas insuficiente el plazo de 30 días calendario, otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- 3. Por ultimo, para poder cumplir cabal y responsablemente con los requerimientos solicitados, se hace preciso adelantar algunas obras de infraestructura física, cuya finalidad consiste en facilitar la medición del caudal en los vertimientos. Tales obras requieren igualmente el soporte, acompañamiento y ejecución de servicios externos, lo cual demanda tiempos adicionales".*

"Que con base en los argumentos expuestos se amplíe el plazo otorgado, en sesenta (60) días adicionales a los treinta (30) inicialmente otorgados, contados a partir de la notificación del Auto 3315 del 27 de noviembre de 2007".

Igualmente solicita el apoderado que se amplíe el plazo a juicio del Despacho en los días que considere razonable, teniendo en consideración las motivaciones expuestas en el recurso".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL > 0666

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibidem, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones".

Que con fundamento en las disposiciones legales y los pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Constitucional, dentro de la presente actuación administrativa es necesario realizar un análisis de los argumentos del recurrente a la luz de la normatividad vigente aplicable al caso en concreto.

Que antes de evaluar el contenido del Recurso de Reposición presentado por el apoderado de **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR E. P. S.**, se determino que éste fue interpuesto dentro del término, previsto en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo y que reúne los requisitos establecidos en el artículo 52, razón por la cual resulta procedente entrar a analizar de fondo el escrito en comento con el fin de resolver las peticiones contenidas en este.

Que en el caso objeto estudio, se vislumbra en el expediente la regulación de un procedimiento administrativo previo al requerimiento, como lo es la Visita Técnica al establecimiento realizada por la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, dependencia que determina si la empresa cumple o no con la normatividad ambiental vigente. En caso negativo, la Dirección expide el respectivo Concepto Técnico donde requiere al sujeto de la visita para que implemente acciones orientadas a cesar las conductas o acciones irregulares.

Así las cosas, entrándose de normas que rigen la protección de Derechos Fundamentales, se garantiza al afectado el debido proceso y el ejercicio de Derecho de Defensa, aquellos que salvaguarda esta Entidad como autoridad ambiental y del cual ha hecho uso el recurrente a través de la interposición del recurso que nos ocupa atendiendo las normas vigentes.

En consecuencia, la solicitud del recurrente es analizada por este Despacho, técnica y Jurídicamente mediante el cual solo se concede al peticionario un termino de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del acto, en razón a que se tiene en cuenta el tiempo transcurrido desde que se le notifico el requerimiento que exige el cumplimiento a parámetros referentes a la actividad de la empresa.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0666

El Decreto 561 de 2006 en el literal d. del artículo 3º, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital. Y en su literal l, establece que le corresponde: "Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, Entidad a la que se le asignó en el artículo 103 literales "c y k", respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan esta normatividad..

En virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el artículo 1º literal "b", al titular de la Dirección Legal Ambiental, la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo sobre todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiental.

Como se lee: *"Expedir los actos de iniciación, permisos, registro, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todas aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

En el literal f) de la Resolución que cita igualmente se establece que la Dirección Legal Ambiental *"Expedir los actos administrativos que resuelvan cesar el procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelva."*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar parcialmente el Artículo Segundo del Auto 3315 del 27 de noviembre de 2007, mediante el cual se requerirá al Representante Legal de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR E.P.S.**, Doctor **NESTOR RICARDO**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RES 0666

RODRIGUEZ ARDILA, o quien haga sus veces para que allegara alguna información en el termino de treinta (30) días. El artículo modificado quedara así:

1- El plazo otorgado será de treinta (30) días contados a partir del recibo de la presente comunicación; las demás partes del articulo segundo del auto 3315 del 27 de noviembre de 2007 respecto a la información requerida quedara en firme y deberá dársele estricto cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reconocer personería al señor LUIS ANDRES PENAGOS VILLEGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.724.156 de Medellín, portador de la T.P. No. 85409 del C.S.J., como apoderado de LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR E.P.S.

ARTICULO TERCERO.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución, a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR E.P.S., en la Avenida el Dorado No. 55 B – 48 piso 6; si esto no fuere posible notifíquese conforme lo dispuesto para el efecto en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Engativa para que se surta el trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno y se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

27 MAR 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Maria Elena Godoy Calderón.
Reviso: Dra. Carolina Yañez
Exp. DM-05-2005-2128
Recurso COMPENSAR, Vertimientos.